**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 92/19**

**CASO 11.624**

**Jorge Darwin García y familia**

**(Ecuador)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Jorge Darwin García y Familia**Peticionario (s):** Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU)**Estado:** Ecuador**Informe de Fondo Nº:** [92/19](http://portal.oas.org/es/cidh/decisiones/2019/ECPU11624ES.pdf), publicado el 14 de junio de 2019**Informe de Admisibilidad Nº:** 42/15, publicado el 28 de julio de 2015**Temas:** Derecho a la Integridad Personal / Derecho a la Vida / Ejecuciones Sumarias, Extrajudiciales o Arbitrarias / Garantías Judiciales / Investigación y Debida Diligencia / Memoria, Verdad y Justicia / Protección Judicial / Afrodescendientes **Hechos:** El caso se refiere a ejecución extrajudicial de Jorge Darwin García y a las heridas provocadas a su hermano Franklin Plutarco García. Ambas personas, de origen afrodescendiente, fueron atacadas en 1993 con armas de fuego por agentes de la Unidad de Investigaciones Especiales quienes, aparentemente, se encontraban en estado de ebriedad. Derivado de dicho ataque, el señor José Darwin García perdió la vida y el señor Franklin Plutarco recibió heridas considerables que derivaron en su incapacitación por diez días. La investigación en el ámbito interno presentó retardos injustificados que afectaron el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares. **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado de Ecuador es responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial establecidos en los artículos 4, 5, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de las personas mencionadas.  |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2020** |
| 1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe, incluyendo tanto el aspecto material como moral. | Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |
| 2. Disponer mecanismos de no repetición que incluyan: i) programas de capacitación sobre los estándares internacionales de derechos humanos en general, dirigidos a la Policía Nacional; ii) medidas para asegurar la efectiva rendición de cuentas en el fuero penal, disciplinario o administrativo, en casos de presunto abuso de poder por parte de agentes del Estado a cargo de la seguridad pública; y iii) medidas legislativas, administrativas y de otra índole para investigar con la debida diligencia y de conformidad con los estándares internacionales relevantes, la necesidad y proporcionalidad del uso letal de la fuerza por parte de funcionarios policiales, de manera que existan protocolos eficaces que permitan implementar mecanismos adecuados de control y rendición de cuentas frente al actuar de dichos funcionarios | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad Procesal**
2. El 10 de agosto de 2020, la CIDH solicitó a ambas partes información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones. A la fecha de cierre del presente informe, ninguna de las partes respondió a dicha solicitud.
3. **Análisis relativo a la información proporcionada**
4. Ante la falta de información proporcionada por las partes, la Comisión presenta los avances registrados hasta el momento en torno al cumplimiento de recomendaciones en etapas procesales previas sobre la base de la información de la que dispone.
5. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
6. **Respecto a la primera recomendación**, en 2018, la CIDH emitió el Informe Nº 69/18 en el que determinó totalmente cumplida la presente recomendación. Lo anterior en virtud de que el Estado informó sobre a realización de una propuesta de indemnización, la cual fue aceptada por la parte peticionaria. El Estado también agregó que el monto de la indemnización se hizo efectivo en febrero de 2018. La parte peticionaria confirmó dicha información.
7. **Respecto de la segunda recomendación**, en 2015, y en el marco de la firma de un Acuerdo de Cumplimiento Total del Informe de admisibilidad y fondo Nº 42/15, el Estado indicó que en los cursos “Estándares internacionales de derechos humanos” y “Código de ética policial” del programa de capacitación integral continua de la Policía Nacional se incluyó el estudio del informe de admisibilidad y fondo No. 42/15. Agregó que el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional, y el Reglamento disciplinario de la Policía Nacional cumplen con la recomendación de la CIDH. Por su parte, la parte peticionaria sostuvo que “la familia de Jorge Darwin está de acuerdo con las acciones que se encuentra desarrollando el Estado a fin de dar estricto cumplimiento” a esta recomendación.
8. Al respecto, la Comisión valora las medidas implementadas por el Estado ecuatoriano, en particular sobre la inclusión de los estándares del informe de admisibilidad y fondo No. 42/15 en los cursos de capacitación permanente a miembros de la Policía Nacional. Sin embargo, la Comisión se mantiene a la espera de recibir información más detallada sobre el impacto de las medidas de no repetición implementadas por el Estado ecuatoriano, en relación con cada uno de los extremos de esta recomendación. De igual forma, la CIDH hace un respetuoso llamado a las partes a colaborar de manera activa en el proceso de seguimiento de este caso con el objetivo de avanzar hacia el cumplimiento total de la única recomendación que permanece pendiente de cumplimiento.
9. **Nivel del cumplimiento del caso**
10. Por todo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de la Recomendación 2.
11. **Resultados individuales y estructurales del caso**

 14. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.

1. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de compensación pecuniaria*

* En 2018 el Estado realizó una propuesta de indemnización que fue aceptada por los peticionarios. De acuerdo con la información proporcionada por las partes, el pago de dicha indemnización se hizo efectivo en 2018.
1. **Resultados estructurales del caso**

A la fecha no se reportan resultados estructurales del caso.

1. Informe 92/2019, Caso. 11.624, Jorge Darwin García y familia, Informe de Admisibilidad y Fondo (Publicación), 14 de junio de 2019, parr. 120. [↑](#footnote-ref-1)